

Código: AJC-CON.PCO01-102.F05 Versión: 1.0 Página 1 de 7

PRESTACIÓN DE SERVICIOS - 2020 . 06 JUL 2020

	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE:	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
	DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P PIEDECUESTANA
	DE SERVICIOS PÚBLICOS
CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE VIGILANCIA PRIVADA COOVIG CTA,
	identificada con Nit No. 804.000.387-1 representada
	legalmente por JOSE LUIS GARCÍA identificado con cédula de
	ciudadanía No. 91.458.210 de San Andres.
OBJETO:	"SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LA
	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
	DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P."
VALOR:	DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS
	ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS
	M/CTE (\$297.511.464,00) (Incluido tributos, contribuciones,
	tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que
	haya lugar, de acuerdo a la clase de contrato).
PLAZO:	CINCO (05) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS

Entre los suscritos Doctor GABRIEL ABRIL ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.707.060 de Piedecuesta, en su condición de Gerente y Representante Legal de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos según Resolución de nombramiento No. 014 - P2020 y diligencia de posesión No. 014/2020, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta - Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal No. 172 del 17 de diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta - Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No. 001 del 03 de enero de 2020 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE o la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos de una parte, y de otra parte, COOPERATIVA DE VIGILANCIA PRIVADA COOVIG CTA, identificada con Nit No. 804.000.387-1 representada legalmente por JOSE LUIS GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.458.210 de San Andres, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que la empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P -Piedecuestana de servicios públicos es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y microfiltrada, entre otros, así como las actividades complementarias a los mismos.
- 2) Que la empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P -Piedecuestana de Servicios Públicos como entidad municipal, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acuerdo No. 004 del 6 de septiembre de 2018, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo número 012 del 06 de julio del 2015 modificado por el acuerdo de junta directiva No. 007 del 09 de agosto de 2017, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
---	----------------------------	--	----------------------------	-------------------	---------------------



Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109

Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

ttp://www.piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

f Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP

@ Piedecuestana_esp

Atención: Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am 1:30 pm a 5:30 pm



Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
Versión: 1.0
Página 2 de 7

3) Que en consecuencia el presente contrato se rige conforme a lo previsto por los Estatutos de la Empresa y su Manual de Contratación y demás normas que reglamentan o complementan la materia.

- **4)** Que el director de la oficina gestora, ha solicitado la presente contratación con el fin de garantizar el continuo y normal desarrollo de los objetivos de la empresa.
- 5) Que existen los estudios previos y fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad.
- 6) Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Director Administrativo y Financiero de la entidad, según CDP'S No. 20A00289; 20L00264 y 20S00228 de junio 17 de 2020.
- 7) Que existen las correspondientes invitaciones a presentar propuestas tal como lo establece el acuerdo 012 de 2015 manual interno de contratación y sus modificaciones.
- 8) Que la entidad invito a presentar propuestas a tres oferentes de los cuales se presentaron las siguientes firmas y/o personas naturales: ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA identificada con NIT No. 860035200-8, COOPERATIVA DE VIGILANCIA PRIVADA COOVIG C.T.A, identificada con NIT No. 804000387-1 y EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA identificada con NIT No. 900475000-3.
- 9) Que existe acta de evaluación de las propuestas de fecha treinta (30) de junio de 2020, por parte del comité evaluador, en la cual resultó ganador la COOPERATIVA DE VIGILANCIA PRIVADA COOVIG CTA, identificada con Nit No. 804000387-1, representada legalmente por JOSE LUIS GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.458.210 de San Andres.
- 10) Que se comunicaron los resultados y que no se presentaron observaciones a los mismos.
- 11) Que mediante resolución No. 192 del tres (03) de julio de 2020, se hace adjudicación al contratista COOPERATIVA DE VIGILANCIA PRIVADA COOVIG CTA, identificada con Nit No. 804000387-1, representada legalmente por JOSE LUIS GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.458.210 de San Andres.
- **12)** Que el contratista manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.
- 13) Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato, que se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete para con la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS a cumplir con las actividades del contrato cuyo objeto es "SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.". CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL OBJETO CONTRACTUAL. 1. El contratista desarrollará las actividades de apoyo en la ejecución de procesos para la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios E.S.P - Piedecuestana de Servicios Públicos, con los recursos suficientes, garantizando su competencia e idoneidad conforme a la propuesta económica presentada por el contratista y conforme a lo siguiente: 1. La vigilancia se hará en la sede

ELABORÓ
Profesional en Sistemas de Gestión

FECHA
14/02/2020

REVISÓ
Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

REVISÓ
Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

FECHA
14/02/2020
Gerente

APROBÓ
FECHA
24/02/2020



Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109

Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

ttp://www.piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

f Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP

@ Piedecuestana_esp

Atención: Eunes a Viernes 7:30 am a 11:30 am 1:30 pm a 5:30 pm

1092-2020 7 06 JUL 2029



CONTRATO

Código: AJC-CON.PCO01-102.F05

Versión: 1.0

Página 3 de 7

administrativa, en la planta de tratamiento de agua potable PTAP La Colina, plantas de tratamiento de aguas residuales PTAR (La Diva y El Santuario), las áreas descubiertas del edificio, tanques, parqueaderos, atención de la entrada y salida de vehículos y del personal del edificio, así como la custodia del parque automotor de la entidad en el sitio de parqueo según indicaciones del supervisor del contrato. 2. El personal utilizado como vigilantes deberá poseer uniformes, carné de identificación, dotación de armas de fuego, radio teléfonos y equipo necesario para la debida prestación del servicio de vigilancia los cuales serán dotados por el contratista. 3. El servicio será prestado sin interrupción las veinticuatro (24) horas del día, todos los días de la semana, incluyendo sábados, domingos y festivos. 4. El servicio tendrá a cargo del contratista los costos de salarios. prestaciones sociales y demás emolumentos a que haya lugar. 5. El contratista tomará las medidas pertinentes para garantizar la protección de los vigilantes y la prestación del servicio de vigilancia. 6. El contratista correrá con los gastos para la debida dotación y accesorios que utilicen los vigilantes. 7. el contratista deberá evidenciar que el personal que ejecuta actividades para el cumplimiento del objeto del contrato es competente en cuanto a educación, formación, habilidades y experiencia apropiada. 8. El contratista deberá cumplir con lo correspondiente a seguridad social del personal en cumplimiento del contrato. 9). Las demás que garanticen la óptima y eficaz ejecución del objeto contratado conforme a lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.
1	Turno de Vigilancia y Seguridad Privada de veinticuatro (24) horas, con arma de fuego, radio y supervisión en <u>LA PLANTA DE TRATAMIENTO PTAP LA</u> <u>COLINA</u>	UND	1
2	Turno de Vigilancia y Seguridad Privada de veinticuatro (24) horas, con arma de fuego, radio y supervisión en <u>LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES LA PTAR EL SANTUARIO</u>	UND	1
3	Turno de Vigilancia y Seguridad Privada de veinticuatro (24) horas, con arma de fuego, radio y supervisión en LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES LA PTAR LA DIVA	UND	1
4	Turno de Vigilancia y Seguridad Privada de veinticuatro (24) horas, con arma de fuego, radio y supervisión en LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS	UND	1
5	Turno de Vigilancia y Seguridad Privada de veinticuatro (24) horas, con arma de fuego, radio y supervisión para el parque automotor en sitio de parqueo, según indique la entidad contratante	UND	1
6	Turno de Vigilancia y Seguridad Privada de veinticuatro (24) horas, con arma de fuego, radio y supervisión para el tanque de abastecimiento de agua potable cerro La Cantera	UND	1

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo. 2. Dar cumplimiento al objeto de la Orden estipulada, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos; 3. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 4. Entregar copia del contrato al supervisor asignado. 5. Presentar los soportes requeridos por la entidad contratante sobre las actividades desarrolladas para la ejecución del contrato. 6. Durante la vigencia del Contrato el contratista deberá efectuar cotizaciones en forma obligatoria al sistema de seguridad social. 7. No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 8. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos de la entidad contratante que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, al igual que por el cuidado de los mismos, garantizando la custodia y preservación de los bienes del contratante que se encuentren bajo su uso. 9. Presentar los documentos exigidos para contratar y cumplir con los requisitos de orden técnico y legal, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del objeto contractual. 10. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 11. Cumplir con los requisitos mínimos en cuanto a seguridad y salud en el trabajo. 12. Las demás actividades que le sean

ELABORÓ
Profesional en Sistemas de Gestión

FECHA
14/02/2020

REVISÓ
Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

REVISÓ
Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Gerente
24/02/2020



Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109

Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

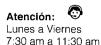
ttp://www.piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

de acuerdo con la clase de contrato)

Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP

@Piedecuestana_esp



1:30 pm a 5:30 pm



Código: AJC-CON.PCO01-102.F05

Versión: 1.0

Página 4 de 7

asignadas por la entidad contratante y/o supervisor, que guarden relación con el objeto contractual. CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$297.511.464,00) (Incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar, de acuerdo a la clase de contrato) conforme a lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	VALOR MES
1	Turno de Vigilancia y Seguridad Privada de veinticuatro (24) horas , con arma de fuego, radio y supervisión en <u>LA PLANTA</u> <u>DE TRATAMIENTO PTAP LA COLINA</u>	UND	1	\$8.611.513,00
2	Turno de Vigilancia y Seguridad Privada de veinticuatro (24) horas, con arma de fuego, radio y supervisión en LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES LA PTAR EL SANTUARIO	UND	1	\$8.611.513,00
3	Turno de Vigilancia y Seguridad Privada de veinticuatro (24) horas, con arma de fuego, radio y supervisión en LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES LA PTAR LA DIVA	UND	1	\$8.611.513,00
4	Turno de Vigilancia y Seguridad Privada de veinticuatro (24) horas, con arma de fuego, radio y supervisión en <u>LAS</u> <u>OFICINAS ADMINISTRATIVAS</u>	UND	1	\$8.611.513,00
5	Turno de Vigilancia y Seguridad Privada de veinticuatro (24) horas, con arma de fuego, radio y supervisión para el parque automotor en sitio de parqueo, según indique la entidad contratante	UND	1	\$8.611.513,00
6	Turno de Vigilancia y Seguridad Privada de veinticuatro (24) horas, con arma de fuego, radio y supervisión para el tanque de abastecimiento de agua potable cerro La Cantera	UND	1	\$8.611.513,00
OTAL ravám	(Incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y cenes a que haya lugar de acuerdo con la clase de contrato)	en general	todos los	\$51.669.078,00

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. La empresa Piedecuestana de Servicios Públicos realizará pagos parciales, conforme a las cantidades efectivamente ejecutadas, las cuales se efectuarán previa aprobación, verificación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación los respectivos soportes de ejecución, factura o cuenta de cobro por parte del contratista, acreditación de pago de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar. GRAVAMENES: el proponente al elaborar su propuesta debe tener en cuenta todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales. departamentales y municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. CLAUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. La entrega de las sumas de dinero a que la empresa Piedecuestana de servicios públicos se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo a los CDP'S No. 20A00289; 20L00264 y 20S00228 de junio 17 de 2020, expedido por el Director Administrativo y Financiero de la entidad. PARÁGRAFO. Los pagos que debe efectuar la Empresa Piedecuestana de servicios públicos al CONTRATISTA en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro presupuestal existente para tal efecto. CLAUSULA SÉPTIMA. TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA. El término de ejecución del presente contrato será de CINCO (05) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia cubrirá el plazo de ejecución y el término señalado para la liquidación final. CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA. El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, dentro de máximo cinco días hábiles subsiguientes a la suscripción del contrato, una garantía única (póliza) que avalará los siguientes riesgos: A) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más seis (6) meses. B) DE CALIDAD DEL SERVICIO: Para precaver las eventualidades en que uno o varios servicios contratados no reúnan

ELABORÓ
Profesional en Sistemas de
Gestión

FECHA 14/02/2020 REVISÓ
Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

FECHA

APROBÓ Gerente

FECHA 24/02/2020



Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109

Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

ttp://www.piedecuestanaesp.gov.co

@ Piedecuestana_

f Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP

SGS @ @ Piedecuestana_esp

Atención: Unes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm



Código: AJC-CON.PCO01-102.F05

Versión: 1.0

Página 5 de 7

las condiciones exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fue contratado. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y seis (6) mes más contados a partir del recibo o aceptación final. C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al 30% del contrato y su vigencia será de, siguiera, el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. D) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más. PARÁGRAFO. La garantía podrá ser expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria. Si la garantía es expedida por una compañía de seguros, se debe adjuntar la constancia de pago de la misma CLAUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. El término de duración del contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. CLAUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. El contratista asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente los compromisos en relación con los trabajos que asuma. CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante, por tanto no se genera ni relación laboral, ni prestaciones sociales con la EMPRESA. CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS. 1). Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria en el desarrollo del mismo. 2). Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el Contratista si a ello hay lugar. 3). Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contratado. 4). Pagar oportunamente al Contratista los valores pactados como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones. 5). Impartir por escrito al CONTRATISTA las instrucciones y sugerencias a que haya lugar relacionadas con el objeto del contrato. 6). Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. CLAUSULA DECIMO TERCERA. SUPERVISIÓN. LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ejercerá la supervisión del presente contrato a través de quién designe el representante legal de La entidad contratante. El supervisor velará por los intereses de la entidad y procurará que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones adquiridas, tendrá además las siguientes funciones: a). Vigilar el cumplimiento del contrato. b). Resolver las inquietudes que le formule el contratista y hacer las observaciones que considere convenientes. c). Comunicar a quien corresponda la presencia de alguna irregularidad en la ejecución del objeto del contrato. d). Vigilar que el contratista entregue los bienes que le haya dado la empresa para la ejecución del contrato. CLAUSULA DECIMO CUARTA, SANCIONES PECUNIARIAS. La EMPRESA podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato o por mora en la ejecución del mismo con las siguientes cuantías: I). El uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o mora en la ejecución del mismo hasta el día que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha que declare la caducidad o el incumplimiento definitivo o la terminación del contrato por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad del contrato o de incumplimiento del mismo, la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS hará efectiva la cláusula penal pecuniaria la cual se fija en la suma de diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Tanto el valor de la multa como de la cláusula penal podrán ser tomadas del saldo que haya a favor del Contratista si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento y en caso de no ser posible se hará efectiva judicialmente. CLAUSULA DECIMO QUINTA, CADUCIDAD DEL CONTRATO, La empresa / PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las

ELABORÓ Profesional en Sistemas de

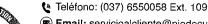
FECHA 14/02/2020

REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

FECHA

APROBÓ

FECHA



- Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
- ttp://www.piedecuestanaesp.gov.co
- @Piedecuestana_
- f Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP
- @Piedecuestana_esp



Lunes a Viernes 7:30 am a 11:30 am 1:30 pm a 5:30 pm





Código: AJC-CON.PCO01-102.F05

Versión: 1.0

Página 6 de 7

obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo. PARAGRAFO UNO. Una vez ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, la EMPRESA hará efectiva la garantía Única y el valor de la cláusula penal, la cual presta merito ejecutivo por la jurisdicción civil contra el contratista y contra la Compañía que la haya constituido. PARAGRAFO DOS. De declararse la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades de Ley. PARAGRAFO TRES. Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por la empresa. CLAUSULA DECIMO SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO. El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Gerencia de la EMPRESA. CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO EL contrato podrá darse por terminado por los siguientes eventos: 1). Por mutuo acuerdo entre las partes; 2). Por vencimiento del termino de duración del mismo. La EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1). Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de forma que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente al juicio de la empresa. 2) Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 4) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, 2) Por término del objeto del contrato.6) Por decisión unilateral de la empresa en caso de incumplimiento grave del contratista. 7). En los demás eventos contemplados en el contrato. CLAUSULA DECIMO OCTAVA. LIQUIDACIÓN. Una vez cumplido el objeto del contrato se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido del mismo, se practicará la liquidación unilateral por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos. CLAUSULA DECIMO NOVENA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: EI contratista debe demostrar su afiliación al sistema general de seguridad social. Así mismo deberá cubrir los parafiscales a que haya lugar en las entidades correspondientes. CLAUSULA VIGÉSIMO. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: EI CONTRATISTA pagará los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y similares que se deriven de la ejecución del Contrato, si a ello hay lugar de conformidad con la legislación existente, PARÁGRAFO. Todo valor que no discrimine el IVA y que deba facturarlo, se entenderá como que lo incluye. CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que además se entiende prestado con la firma de este contrato, que ni él, ni los miembros de sus órganos de administración si es el caso, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento, constitucional ni legal, ni en la ley 142 de 1994 artículos 37 y 44.4, así como no tener sanción por la trasgresión de alguna de ellas para contratar con entidades públicas y que le impida la celebración de este contrato. CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para ello. . CLAUSULA VIGESIMO TERCERA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la ejecución del contrato se requiere además de la suscripción, la constitución de la garantía única por parte del contratista, el recibo de pago, aprobación de la misma de haber sido requeridas, la afiliación al ARL, el programa SG-SST con visado SYSO según la naturaleza del contrato, adjuntar las certificaciones de la procuraduría y contraloría conforme a la ley. CLAUSULA VIGESIMO CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integral del presente contrato Estudio de conveniencia, CDPS, la propuesta, la Hoja de vida del contratista, certificaciones de antecedentes, el RUT y demás documentos de orden jurídico. CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión

FECHA 14/02/2020 REVISÓ
Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

FECHA

APROBÓ Gerente

FECHA 24/02/2020



Le Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109

Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

ttp://www.piedecuestanaesp.gov.co

🕑 @ Piedecuestana_

f Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP

@ Piedecuestana_esp

Atención: Unes a Viernes 7:30 am a 11:30 pm a 5:30 pm

092-20203



CONTRATO

Código: AJC-CON.PCO01-102.F05

Versión: 1.0

Página 7 de 7

sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la entidad contratante, sea condenada por tal concepto, es el CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA. COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación, liquidación, cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y se sujetará a lo dispuesto en el estatuto general de contratación, y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamenten, adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros. Las partes delegan en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga la designación de los árbitros mediante sorteo de la lista de árbitros que lleve el mismo Centro. b) El Tribunal funcionará en Bucaramanga en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. c) El Tribunal decidirá en derecho. CLÁUSULA VIGESIMO SEPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. El contratista se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. Así mismo, El contratista se obliga a que su personal no revele información recibida por PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS durante el cumplimiento del contrato suscrito. Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el contratista debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad con el mismo grado que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. PARAGRAFO PRIMERO. Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA. PUBLICACION. El contrato deberá publicarse en la página web de la entidad o en un lugar visible de la empresa, y en la Página Web de la Contraloría de Santander - SIA observa - conforme lo establece la Resolución 000858 de 2016.

En ciudad de Piedecuesta, constancia los en la а de 2020.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

Piedecuestana de Servicios Públicos

COOPERATIVA DE VIGILANCIA

PRIVADA COOVIG CTA R/L JOSE LUIS GARCÍA

CC 804.000.387-1 de San Andres.

Proyectó: Abg. Pedro Luis Caro Londoño - apoyo procesos jurídicos - dirección técnica y de operaciones 🐦 Revisó y Vbo. Aspectos financieros: Ing. Jhonattan Alexander Siza Bastilla - director administrativo y financiero Revisó y Vbo. Aspectos jurídicos: Abg. Liliana Vera Padilla - jefe oficina asesora jurídica y de contratación

ELABORÓ Profesional en Sistemas de

FECHA

REVISÓ Oficina Asesora Jurídica v **FECHA**

APROBÓ Gerente

FECHA 24/02/2020

Gestión

14/02/2020

de Contratación

14/02/2020



Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109

Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

ttp://www.piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

f Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP

@ Piedecuestana_esp

Atención:

Lunes a Viernes 7:30 am a 11:30 am 1:30 pm a 5:30 pm

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria